

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270417

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,169

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,169) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de modificación del acuerdo municipal número 2,142, tomado en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de abril de 2017, se declaró inadmisibles el recurso de revisión de la adjudicación de la licitación pública LP-04/2017 AMST, denominada “MEJORAMIENTO DE CANCHA DE COLONIA LAS DELICIAS”.
- II- Que en sus considerandos I, III Literal a) y b) y ACUERDA número 1, por errores involuntarios se consignó en ellos la palabra APELACIÓN en lugar de REVISIÓN, así como la disposición legal artículo 57, siendo lo correcto artículo 77, quedando en lo demás sin ninguna alteración.
- III- Que las correcciones solicitadas por la señora Síndico Municipal, No alteran en ninguna forma el proceso de adjudicación de la licitación pública LP-04/2017 AMST, ya que el procedimiento para su resolución es el procedimiento regulado en la Ley de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, para el Recurso de Revisión, así mismo se mantiene lo medular del acuerdo en mención, como es la declaratoria de Inadmisibilidad del Recurso interpuesto por la empresa Vonamer S.A. de C.V., por ser extemporáneo, así como la declaratoria de firmeza de la adjudicación hecha por la Comisión Evaluadora de ofertas, a favor de la empresa CONSTRUHARD EL SALVADOR S.A. DE C.V., y que por el contrario, únicamente tienden a sanear dos errores de forma en el acuerdo.

Por lo Tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar, los Considerandos I, III Literal b), y ACUERDA número 1, del Acuerdo 2,142 tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2017, en el sentido de cambiar la palabra APELACIÓN, por la correcta que es REVISIÓN.**

2. **Modifíquese el Considerando III, Literal a), del mismo acuerdo, en el sentido de cambiar el artículo 57 que se cita, por el correcto, artículo 77.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL.**